

Expediente: E-00407-2025-000006

Asunto: Informe técnico relativo al cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto, por los Presupuestos Iniciales consolidados 2026 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes.

INFORME

1. Objeto del Informe

Es objeto de este informe el cálculo de las magnitudes necesarias para realizar el análisis del cumplimiento, por el Presupuesto consolidado 2026 del Ayuntamiento de València, sus organismos, empresas y entidades dependientes clasificadas como administración pública, de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto, establecidos por la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Asimismo, se evaluará el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el caso de las previsiones de estados de ingresos y gastos de las entidades dependientes incluidas en el artículo 2.2 de la LOEPSF.

2. Normativa Aplicable

Las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los principios de Estabilidad, Sostenibilidad y Regla de Gasto son las que a continuación se enumeran:

- Constitución Española, artículo 135 modificado por Reforma de 27 de septiembre de 2011.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) con última modificación por Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto.
- Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en adelante REGLAMENTO), a excepción de los

artículos 27, 29, 30 y 31 que han quedado sin contenido en virtud de la Orden HAP/2105/2012, de octubre.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València de 30 de abril de 2025, por el que se aprueba inicialmente el Plan Económico-Financiero 2025-2026, aprobado definitivamente por Resolución de 7 de julio de 2025 de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana como órgano de tutela financiera.

3. Delimitación de los organismos y entidades que consolidan para la obtención de resultados

Los organismos, sociedades y entidades que consolidan para el cálculo del resultado de estabilidad en términos de capacidad / necesidad de financiación, de la sostenibilidad financiera y del cumplimiento de la regla de gasto, son los incluidos en el artículo 2.1.c. de la LOEPSF y artículo 4.1 del REGLAMENTO, que para el Ayuntamiento de València son los siguientes:

Organismos Autónomos

- Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana del Ayto. de València
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari de València
- Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València
- Valencia Sostenible

Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves)

La Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana ya no elaboró presupuesto del ejercicio 2025 puesto que se encontraba en proceso de liquidación. El inicio del procedimiento fue acordado por el Patronato de la fundación el 31 de octubre de 2023, acuerdo del que se dio cuenta al Pleno municipal de fecha 20 de diciembre. El Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana resolvió, en fecha 8 de julio de 2024, la ratificación del acuerdo de extinción de la fundación adoptado por su patronato, lo que determina la apertura del procedimiento de liquidación. A fecha de redacción del presente informe se encuentra pendiente de recibir la ratificación por el Protectorado de Fundaciones de la liquidación del ente.

Por lo que respecta a la Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, tampoco elaboró presupuesto para 2025. El Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, aprobar inicialmente su disolución y extinción, nombrar una comisión liquidadora y disponer que sus actividades se integrasen dentro del Organismo Autónomo "Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València" realizándose los correspondientes ajustes dentro de la organización de este último. Estos ajustes implicaban que el presupuesto para el ejercicio 2025 del Palau de la Música contemplase los créditos necesarios para la integración. Cuando el Servicio Financiero redactó el informe técnico relativo al cumplimiento de reglas fiscales por los presupuestos 2025 todavía estaba pendiente la aprobación de la liquidación del organismo, aprobación que fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2024. La baja en la Base de Datos General de Entidades Locales de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las EELL fue confirmada el 2 de enero de 2025.

Con respecto a informes emitidos con ocasión de presupuestos de ejercicios anteriores, no se ha incluido a la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia-CV. El día 30 de junio de 2025, se celebró Junta extraordinaria del Patronato de la Fundación en la que se aprobó la extinción de la entidad, nombramiento de liquidador y aprobación de balance e inventario. Se acordó, así mismo, que el patrimonio remanente de la entidad, constituido por los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se transfiera en su totalidad al Ayuntamiento de València, que a su vez se subrogará en el mantenimiento de los vínculos o relaciones laborales de la Fundación con su personal laboral. El contenido de estos acuerdos fue aceptado

por el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2025. Habiendo acordado el Pleno municipal quedar enterado de la procedencia del inicio del procedimiento de extinción y liquidación de la fundación, a fecha de redacción del presente informe se encuentra pendiente la aprobación definitiva de su liquidación.

En informes emitidos con ocasión de presupuestos de ejercicios anteriores se incluía a las fundaciones: Fundació de la C.V. "València Clima i Energia"; y Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la C.V. – CEMAS. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 mayo 2025, se acordó iniciar los trámites para la transformación de ambas fundaciones en un organismo autónomo municipal. El Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria celebrada en fecha 02 de octubre de 2025, crear el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, con entrada en vigor el 1 de enero de 2026 (o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos si esta fecha fuera posterior). Se acordó, así mismo, que este organismo suceda a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en las relaciones laborales que mantuvieran vigentes y que se subrogue en los contratos, convenios, proyectos europeos y otras obligaciones y derechos que actualmente tienen suscritos ambas fundaciones. También se acordó aprobar inicialmente los estatutos del organismo y el Proyecto de Presupuesto 2026. Por este motivo, en el presente informe y en los cálculos realizados para evaluar el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto, por los Presupuestos Iniciales consolidados 2026 del Ayuntamiento de València y su inventario de entes sectorizados como administración pública se ha tomado al nuevo organismo en lugar de a las dos fundaciones a las que sucede.

4. Objetivos y límites establecidos por la LOEPSF a cumplir en el ejercicio 2026 por el Ayuntamiento de València y sus entes dependientes

4.1. Objetivo de estabilidad a cumplir por el Ayuntamiento, organismos, sociedades y entes dependientes clasificados como sector de las Administraciones públicas para el ejercicio 2026

El principio y objetivo de estabilidad a cumplir por las administraciones públicas viene regulado por los artículos 3, 11 y 15 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

En el apartado 4 de su artículo 11, la LOEPSF estipula que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de "equilibrio o superávit presupuestario", equilibrio que, al no ir

acompañado del adjetivo estructural, se entiende nominal o bruto, sin que puedan descontarse para su cálculo las medidas excepcionales o temporales.

Por su parte, el artículo 15.1 establece que, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Tras la reforma llevada a cabo por la disposición final 4 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, el apartado 6 del artículo 15 de la LOEPSF establece que el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales para que, de forma sucesiva, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno. Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción (que se produjo el pasado 22 de agosto de 2024) no se preveía la aprobación de los objetivos por el Congreso en caso de que los mismos fuesen rechazados por el Senado. Con aquel marco legal, el Consejo de Ministros adoptó dos acuerdos, en fechas 12-12-2023 y 13-02-2024. Ambos fueron aprobados por el Congreso de los Diputados pero rechazados por el Senado. Posteriormente, un nuevo acuerdo de fecha 17-07-2024 fue presentado para su tramitación parlamentaria pero rechazado por el Congreso. El día 10-09-2024 el Consejo de Ministros volvió a adoptar nuevo acuerdo en los mismos términos que los contemplados en el anterior, pero este último fue posteriormente retirado de la tramitación parlamentaria.

No se volvieron a proponer objetivos de estabilidad presupuestaria a cumplir en 2025 para su aprobación por las Cortes Generales. A fecha de redacción del presente informe tampoco existe acuerdo del Consejo de Ministros aprobado conforme al procedimiento previsto en el artículo 15.6 de la LOEPSF que fije los objetivos de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2026, en términos SEC, por el subsector de entidades locales. Por tanto, los objetivos a tomar como referencia son los resultantes de la aplicación directa de la LOEPSF (según el contenido citado anteriormente del art. 11.4).

4.2. Cálculo del límite de incremento de gasto no financiero vigente para el ejercicio 2026

El artículo 12 de la LOEPSF establece una regla de gasto que se aplicará a cada una de las administraciones públicas. Consiste en que la variación del gasto no financiero computable (empleos no financieros definidos en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC 2010-), excluidos los intereses y los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras administraciones públicas o de la Unión Europea, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. Únicamente cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, se podrá aumentar dicho límite de gasto computable en la cuantía equivalente, y en los años en que dicho incremento de recaudación se produzca.

La tasa de referencia mencionada anteriormente será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y se publicará en el Informe de Situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. Este Informe de Situación de la economía española acompañará a la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad y de deuda, según lo regulado por el artículo 15.5 de la LOEPSF.

Con independencia de que el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública deba ir acompañado del Informe de Situación cuando se remita a las Cortes Generales para su aprobación, el artículo 15.6, que regula el procedimiento de aprobación de los objetivos propuestos por el Gobierno, no extiende la necesidad de aprobación parlamentaria a la tasa de referencia publicada. Por lo tanto, la tasa de referencia calculada por el Ministerio y publicada en el Informe de Situación de la economía española es suficiente para la aplicación de la regla de gasto sin necesidad de confirmación por parte de las Cortes Generales.

El Informe de Situación de la economía española 2024 (que se adjunta al presente informe como anexo 1.1) fue publicado en el mes de julio de 2024 y, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, incluía la tasa de referencia que establece el límite a la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, y que se sitúa en el 3,2%, 3,3% y 3,4% en 2025, 2026 y 2027, respectivamente. Estos

límites fueron incluidos en los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados en julio y septiembre a que se ha hecho referencia en el punto 4.1 del presente informe (anexos 1.2 y 1.3). A fecha de redacción del presente informe no se dispone de Informe de Situación de la economía española actualizado a 2025 (pese a que hay una referencia al mismo en la página web de La Moncloa). Por tanto, la tasa de 3,3% será la que deba tomarse como referencia para fijar el límite de crecimiento del gasto computable en el presupuesto consolidado del ejercicio 2026 (anexo 1.4).

A partir de lo expuesto, el límite de los gastos no financieros para el año 2026 deberá calcularse aplicando al límite del año 2025 un incremento del 3,3% y añadiendo el aumento permanente de recaudación que tenga su origen en cambios normativos que entren en vigor en el ejercicio. Es la interpretación del apartado 1 del artículo 12 de la LOEPSF que ha venido adoptando este Ayuntamiento por considerarse este un criterio más coherente con el objetivo de la regla, frente a la que considera que dicho incremento debe aplicarse sobre el gasto computable realizado en el ejercicio anterior, y no sobre el límite de gasto. Esta interpretación supone analizar la variación del gasto computable, no en períodos de un año sino en el medio plazo, estableciendo una senda de gasto a partir de la proyección sucesiva de límites, que el gasto computable no deberá superar. En el informe técnico relativo al cumplimiento de reglas fiscales emitido con ocasión de la aprobación del presupuesto 2025 la tasa de referencia se aplicó a la estimación del gasto computable de la liquidación del ejercicio 2024. Ello fue debido a que la sucesión de límites se vio interrumpida durante los años en que la aplicación de la regla estuvo suspendida y no era posible reconstruirla porque no se disponía de tasas de referencia actualizadas aplicables durante el periodo.

4.3. Objetivo de sostenibilidad financiera para el ejercicio 2026

El principio de sostenibilidad financiera se encuentra definido en el artículo 4 de la LOEPSF y su instrumentación se regula en el artículo 13. Consiste en la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en la ley y en la normativa europea.

La sostenibilidad financiera no se limita al control de la deuda pública financiera sino también al de la deuda comercial, considerada como el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores. Mayor volumen de deuda supone un mayor riesgo de retraso en el pago a los proveedores, generando sobrecostes por intereses de demora y mayores compromisos futuros de gastos, por su desplazamiento temporal.

La instrumentación de dicho principio para las Corporaciones Locales según el citado artículo 13, por lo que respecta a su deuda financiera, se concreta en que el saldo de su deuda pública, definida según el Protocolo sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo, no podría superar el 3% del PIB, como participación en el límite del 60% fijado por la normativa europea para el conjunto de las administraciones públicas (o el que correspondiese proporcionalmente si se modificase este último porcentaje).

Según dispone la disposición transitoria primera de la LOEPSF, los límites establecidos para cada administración (44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales) debían alcanzarse en el 2020, reduciéndose para cada Administración al ritmo necesario en promedio anual para su consecución.

Así, de acuerdo con el mismo calendario y procedimiento de fijación del objetivo anual de estabilidad presupuestaria referido en el punto 4.1 antecedente, se fijará el objetivo anual de deuda financiera para cada uno de los subsectores de las administraciones públicas y, por tanto, para el conjunto de las Corporaciones Locales.

A fecha de redacción del presente informe no existe acuerdo del Consejo de Ministros que fije, para 2026, el objetivo de deuda de las Corporaciones Locales en su conjunto y que haya sido aprobado por las Cortes Generales según establece el artículo 15.6 de la LOEPSF. En cualquier caso, este objetivo sectorial conjunto no se traslada a cada una de las entidades locales, por lo que, individualmente, se encuentran sometidas a los límites de endeudamiento establecidos por el artículo 53 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Respecto a la deuda comercial, el principio de sostenibilidad exige que el periodo medio de pago de la deuda contraída con los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

4.4. Principio y objetivo de estabilidad para las sociedades y entes dependientes del Ayuntamiento no clasificados como administración pública

Para este segundo grupo de sociedades y entes municipales, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3.3 de la LOEPSF, como la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos dentro de un marco de estabilidad, que se entenderá para dichos sujetos como situación de equilibrio financiero.

El artículo 24 del REGLAMENTO define la situación de desequilibrio financiero como aquella en que se incurra en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad que los controla y a la que corresponde aportarlos.

4.5. Plan Económico Financiero 2025/2026

Como se ha introducido en el punto 2 del presente informe, el Ayuntamiento tiene en vigor un Plan Económico Financiero durante los ejercicios 2025 y 2026. Por lo que respecta a 2026, el Plan sólo establece que los presupuestos consolidados de dicho ejercicio deberán aprobarse considerando el cumplimiento de las reglas fiscales sin que se prevean medidas fiscales adicionales. En el Ayuntamiento de València se realizará un seguimiento de la evolución de los gastos no financieros computables a través del control de resultados del presupuesto modificado, previo a la aprobación de cada una las modificaciones propuestas, y de los informes de ejecución trimestral de los presupuestos.

5. Capacidad / necesidad de financiación de los Presupuestos y estados de ingresos y gastos iniciales consolidados de 2026 del Ayuntamiento de València y entes dependientes

5.1. El cálculo de la magnitud capacidad / necesidad de financiación en los presupuestos municipales

La magnitud capacidad/necesidad de financiación, según la definición del SEC 2010, -en términos de la cual la ley establece la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria-, es el saldo de la "cuenta de adquisición de activos no financieros", que integra la sucesión de cuentas de cada una de las unidades institucionales, sectores y conjunto de la economía regional y nacional.

En síntesis, esta magnitud es el resultado de la diferencia entre los recursos o ingresos y empleos o gastos no financieros, consolidados, de la unidad o entidad para la que se calcula, definidos por el SEC 2010.

En el caso del Ayuntamiento de València, organismos autónomos y demás entes sometidos a presupuesto, es necesario establecer las equivalencias entre las mencionadas partidas de recursos y empleos de la contabilidad nacional y las aplicaciones presupuestarias. Para las entidades sin fines de lucro, sociedades y entidades públicas empresariales municipales clasificadas como administración pública, sometidas al plan general de contabilidad de la empresa o adaptaciones del mismo, igualmente será necesario especificar las equiparaciones de los conceptos de ingresos y gastos de la cuenta de resultados con los de la contabilidad nacional. Equivalencias que se detallan en el anexo nº 2.

Del análisis de las mencionadas equivalencias se concluye que la capacidad/necesidad de financiación se puede calcular a partir de la diferencia entre la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos del presupuesto y la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa realización de una serie de ajustes y reclasificaciones en diversas aplicaciones presupuestarias.

En términos de la cuenta de resultados de las fundaciones y sociedades, la capacidad/necesidad de financiación se obtiene a partir de los resultados de explotación, previa realización de diversos ajustes de cuantificación, exclusión e inclusión de algunos conceptos de ingresos, gastos y variaciones de balance.

5.2. Cuantificación de la capacidad / necesidad de financiación, antes de ajustes, de los Presupuestos iniciales consolidados del ejercicio 2026

Los presupuestos por capítulos de los ingresos y gastos no financieros del Ayuntamiento y de los Organismos, sociedades y entidades objeto de consolidación, así como el detalle de las deducciones por transferencias internas, se incorporan en el anexo nº 3 del presente informe. Dichas cantidades se han obtenido del Presupuesto General Municipal y de los estados de previsión de ingresos y gastos del resto de entidades que consolidan como administración pública y no forman parte de dicho presupuesto (estos últimos, entidad por entidad, incorporados como anexo nº 4 de este informe).

La capacidad de financiación municipal resultante -antes de realización de cualquier tipo de ajustes- a partir de los ingresos y gastos no financieros consolidados de los Presupuestos del 2026, se resume en los siguientes importes:

DESGLOSE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES		
Ingresos corrientes	1.157.152.570,67	
Gastos corrientes	1.015.174.368,44	
Ahorro Bruto		141.978.202,23
Ingresos por transferencias de capital	5.866.486,63	
Gastos por transferencias de capital	49.064.149,09	
Saldo por transferencias de capital		-43.197.662,46
Enajenación inversiones reales	33.965.097,14	
Inversiones reales	186.541.739,60	
Saldo por inversiones reales		-152.576.642,46
 Capacidad de Financiación (Antes de Ajustes)		-53.796.102,69

En términos de simple relación de los capítulos de ingresos y gastos no financieros consolidados de los presupuestos, el detalle de este cálculo sería el expuesto en el cuadro siguiente:

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	338.802.000,97
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	52.964.252,55
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	163.705.372,87
4	TRANSFERERENCIAS CORRIENTES.	587.203.981,82
5	INGRESOS PATRIMONIALES	14.476.962,46
6	ENAJENACION INVERSIONES	33.965.097,14
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL.	5.866.486,63
	(A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	1.196.984.154,44
1	REMUNERACIONES PERSONAL	455.705.197,86
2	COMPRA BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	383.516.981,72
3	INTERESES	9.575.730,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	148.376.458,86
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	18.000.000,00
6	INVERSIONES REALES	186.541.739,60
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL.	49.064.149,09
	(B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	1.250.780.257,13
(A) - (B) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (ANTES DE AJUSTES)		-53.796.102,69

5.3. Ajustes y reclasificaciones a realizar para la obtención de la capacidad o necesidad de financiación según el SEC2010

5.3.1. Cómputo de los ingresos de los capítulos 1 a 3 en términos de caja

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, las repercusiones en la capacidad / necesidad de financiación de las Administraciones Públicas derivadas de los impuestos y las cotizaciones sociales no incluirán los importes cuya recaudación sea incierta. En consecuencia, a efectos del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación, los citados ingresos presupuestados, que lo son en base al principio de devengo, se sustituirán por los importes que se prevé recaudar.

Este ajuste afectará no sólo a todos los tributos sino a ingresos asimilados con potenciales importes de incobrables (por ejemplo multas, tasas etc.), como señala la IGAE. Por ello, en el caso del Ayuntamiento, se considerará que están sometidos al ajuste los capítulos 1 y 2 de ingresos, y la mayor parte del capítulo 3, con excepción de los conceptos de ingresos relativos a ventas de servicios y prestaciones, reintegros de presupuestos cerrados y otros ingresos, que entendemos no son asimilables al concepto de tributos según el SEC 2010.

El mencionado Reglamento establece básicamente dos procedimientos para obtener la previsión de recaudación: los importes plasmados en documentos fiscales y declaraciones, o los cobros en efectivo. El primero exige la aplicación de unos coeficientes sobre derechos reconocidos específicos para cada impuesto y país según método previamente acordado con EUROSTAT. El segundo exige ajustar los cobros en efectivo en el tiempo (según la IGAE establecer una estimación de la recaudación en el ejercicio, tanto a partir de los derechos reconocidos en el mismo como de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados). No existiendo la mencionada aprobación de coeficientes sobre derechos reconocidos, el único procedimiento aplicable es el segundo de los expuestos.

Para obtener la recaudación efectiva por capítulos de ingresos del 1 al 3, se ha considerado que en el año 2026 las relaciones de derechos reconocidos y de recaudación, tanto del propio ejercicio como de ejercicios cerrados, sobre presupuesto inicial, serán similares a la media de los tres últimos ejercicios liquidados (2022-2024). Dichas relaciones, de las que se obtienen los coeficientes finales a aplicar, se detallan en el anexo nº 5.1.

Los conceptos del capítulo 3 de ingresos que quedan excluidos del ajuste por recaudación, a los que antes se ha hecho referencia, no se consideran en los cálculos, y en el año 2026 se presupuestan en 9.705.000,00€. Una relación de los mismos se muestra en el anexo n º 5.2.

Aplicando los porcentajes medios anteriormente mencionados sobre los importes de los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto inicial, se obtienen las estimaciones de recaudación en el año 2026 por dichos capítulos. Comparada esta recaudación así estimada, con los importes de los capítulos de ingresos del presupuesto inicial (sin incluir en el capítulo 3 los conceptos de naturaleza no tributaria), se obtienen los ajustes por recaudación, que totalizan una diferencia positiva de 20.892.255,69€, según el detalle siguiente:

PREVISIÓN DE AJUSTES POR DIFERENCIAS DE RECAUDACIÓN Y DERECHOS PRESUPUESTADOS EN CAPÍTULOS 1 A 3 DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2025 APLICANDO COEFICIENTES 2022-24

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PREVISIÓN INICIAL	COEFICIENTE MEDIO	APLICACIÓN COEFICIENTE	AJUSTE RECAUDACIÓN
1	IMPUESTOS DIRECTOS	338.802.000,97	0,97	329.475.583,89	-9.326.417,08
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	52.964.252,55	1,01	53.261.894,04	297.641,49
3 (*)	TASAS Y OTROS INGR.	142.192.954,64	1,21	172.113.985,92	29.921.031,28
SUMA					20.892.255,69

(*) En el cap. 3 se han excepcionado los ingresos no sujetos a ajuste del presupuesto inicial por considerarse de naturaleza no tributaria.

Este ajuste positivo de los ingresos será un factor de aumento de la capacidad de financiación estimada del presupuesto inicial 2026.

No se aplica este ajuste en los ingresos de los organismos y entes cuyos presupuestos se consolidan con los del Ayuntamiento, por ser en su mayoría precios públicos, que no presentan incobrables.

5.3.2. Aplicación del principio de devengo a los gastos por intereses

Los intereses en la contabilidad presupuestaria se computan con un criterio de caja, a diferencia del SEC 2010 que los imputa con criterio de devengo.

Se han deducido los intereses de la deuda financiera que vencerán en 2026, y consecuentemente han sido presupuestados en dicho año, pero que corresponden a gasto devengado los últimos días del ejercicio 2025, 170.303,13€; y se agregan los intereses

devengados en el 2026 que vencerán, y consecuentemente se presupuestarán, en 2027, 135.302,20€. El resultado neto es un ajuste de -35.000,92€ (menor gasto por intereses). El detalle de los cálculos que dan lugar a los importes mencionados se incorpora en el anexo nº 6.

5.3.3. Ajuste por la previsión de variación del saldo de obligaciones pendientes de aplicación

El SEC 2010 se rige por el principio del devengo en todos los flujos monetarios y no monetarios (salvo excepciones como en el caso de los tributos, impuestos e ingresos asimilables), de acuerdo con la regla contable que recoge el apartado 1.57 del mismo.

La aplicación de esta regla en el presupuesto inicial de 2026 supone que no se computarán como gastos del ejercicio las obligaciones generadas en ejercicios anteriores, cuya cobertura se incluya en los créditos consignados en dicho presupuesto. Por el contrario se considerarán gastos computables las obligaciones que se prevé serán generadas en el ejercicio y no se aplicarán al presupuesto 2026. Ello significa que, para el cálculo del resultado de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC 2010, el importe de los gastos no financieros del presupuesto tendrá que ser ajustado por el importe neto de la variación prevista de las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto durante el ejercicio.

No se dispone de un modelo o fórmula que permita evaluar con exactitud la cuantía de variación del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación en el ejercicio próximo, a partir de los datos contables y de gestión disponibles. Su estimación es compleja por la dificultad de prever en el tiempo alguna de las variables fundamentales que determinan tal variación, como las obligaciones derivadas de las sentencias por expropiaciones durante 2026 con relación al crédito presupuestario previsto para su atención, o por la inexistencia de una previsión del resultado del ejercicio 2025 en términos de remanente de tesorería para gastos generales, cuyo destino prioritario es financiar el pago de obligaciones para las que no existe crédito presupuestario. Son razones que relativizan el valor inicial estimado para este ajuste y aconseja que el importe del mismo se actualice y revise durante el transcurso del ejercicio, teniendo en cuenta factores como la aprobación de créditos y suplementos de crédito que financien las obligaciones extraordinarias e imprevistas que pudieran generarse.

Se estima que los saldos de las obligaciones pendientes de aplicación al inicio y cierre del ejercicio 2026 serán de importes similares, con una variación poco significativa o nula. En

congruencia con lo expuesto, este ajuste tendrá un impacto nulo en el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación.

5.3.4. Transferencias corrientes entre administraciones públicas procedentes del sistema de financiación local

Según el SEC 2010 las transferencias de ingresos fiscales que forman parte de una transferencia en bloque de la administración central a otra administración pública se incluyen en las transferencias corrientes entre administraciones públicas (D. 73). No corresponden a ninguna categoría específica de impuestos y no se hacen automáticamente sino, fundamentalmente, a través de determinados fondos (fondos de administraciones provinciales y locales), de acuerdo con unas escalas de reparto establecidas por la administración central.

Estas transferencias se registran en contabilidad nacional en el momento en que la reglamentación vigente establece que deben realizarse, es decir, los pagos a cuenta mensuales se registran en el momento en que se pagan y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado mientras que la entidad local contabilizará presupuestariamente la devolución como minoración de ingresos a medida en que se haga efectiva. Por tanto, si parte de la devolución se hace efectiva en ejercicios futuros, procederá un ajuste negativo (mayor gasto) en términos de Contabilidad Nacional en el año de la comunicación de la liquidación definitiva por la diferencia entre el importe total de la liquidación negativa y el importe reintegrado en el presupuesto de dicho ejercicio. Por el contrario, en años posteriores procederá realizar un ajuste positivo por los importes reintegrados, ya que estos no deberán ser considerados gasto o menor ingreso en contabilidad nacional.

Están previstas para el ejercicio 2026 devoluciones derivadas de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009 por cantías de 989.803,80€ y 3.970.011,36€ respectivamente, que según SEC, tienen la consideración de empleos financieros.

La distribución por años y capítulos del ajuste se detalla en el siguiente cuadro:

		Reintegro 2026 por saldo negativo liquidación:		
		2008	2009	TOTAL
CAP. 1		186.758,16	186.758,16	
CAP. 2	122.356,08	246.585,36	368.941,44	
CAP. 4	867.447,72	3.536.667,84	4.404.115,56	
TOTAL	989.803,80	3.970.011,36	4.959.815,16	

5.3.5. Registro de ingresos y gastos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Si bien, salvo excepciones, el SEC 2010 se rige por el principio del devengo, establece criterios específicos para su aplicación en las operaciones de las Administraciones Públicas. En su apartado 20.163 establece que los ingresos sólo deberían registrarse en las cuentas cuando existen grandes expectativas y la certeza suficiente de que van a producirse efectivamente los flujos de caja respectivos. Además, como consecuencia de la aplicación en contabilidad nacional del método de partida cuádruple, los flujos entre las distintas unidades intervenientes en una operación económica deberán registrarse en el mismo momento temporal y por las mismas cantías con independencia del sistema contable a que cada una de ellas esté sujeta.

En este contexto, el Eurostat publicó una guía metodológica de fecha 7 de octubre de 2021 para la contabilización en términos SEC de los flujos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, implementado a través del presupuesto de la UE con el objetivo de movilizar inversiones, apoyar reformas y anticipar el apoyo financiero en los primeros años de recuperación de la crisis causada por el coronavirus. En la guía se introduce el principio de neutralidad, que implica que los ingresos vinculados al Mecanismo deberán aplicarse en la misma proporción a la ejecución de los gastos a que estén afectados. De forma que, en la medida en que exista inejecución de los mencionados gastos, procederá un ajuste para disminuir ingresos en la cuantía en que excedan a los gastos financiados (estos ingresos deberán ser tratados como una cuenta financiera). En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas financiadas por el Mecanismo superen a los ingresos, el ajuste se realizará en sentido opuesto.

En la previsión de gastos del presupuesto inicial 2026 del Ayuntamiento aparecen créditos para hacer frente a gastos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia financiados con ingresos que ya fueron reconocidos en ejercicios anteriores y que se incorporan al presupuesto

2026 a través del capítulo 8. Por tanto, procede realizar un ajuste positivo (mayores ingresos) por el importe en que los gastos no financieros relacionados con el Mecanismo exceden a los ingresos no financieros afectados. Este importe asciende a 2.734.795,24€.

Respecto a la posibilidad de que un porcentaje del gasto vinculado al Mecanismo previsto en el presupuesto inicial 2026 acabe no ejecutándose durante el ejercicio, no procede ser tenida en cuenta ahora dado que, en el presupuesto inicial, tal como se explica en el punto 5.4 del presente informe, no se aplica inejecución al presupuesto de gastos. Con ocasión de la liquidación del ejercicio se realizará el ajuste correspondiente comparando derechos y obligaciones reconocidas.

5.3.6. Registro de otros ingresos afectados sobre los que no existe certeza total en cuanto a su devengo - Orden TMD/101/2025 daños causados por la DANA

Como se ha expuesto en el punto anterior, referente a ingresos y gastos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Eurostat publicó una guía metodológica para su correcta aplicación en contabilidad nacional. La guía aclara que, de forma similar a las subvenciones «tradicionales» de la UE, el principio de neutralidad de los flujos de la UE en la capacidad / necesidad de financiación neta de las administraciones públicas (B.9) debe aplicarse también a las subvenciones del MRR. Es decir, el ajuste no se limita a los fondos vinculados al Mecanismo.

Presupuestariamente, las transferencias recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos en función de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian, que se aplican a los capítulos correspondientes del presupuesto de gastos. En contabilidad nacional, por el contrario, el criterio de registro está más cercano al principio de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión de EUROSTAT 22/2005 donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la corporación local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El objetivo es reducir cualquier impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la Unión Europea.

A la vista de este criterio de evitar desfases entre la ejecución de un gasto y el ingreso del recurso afectado (con el consiguiente reconocimiento presupuestario), procede realizar un ajuste relacionado con el registro de ingresos y gastos derivados de la Orden TMD/101/2025

(que financia la reparación de daños causados por la DANA). Estos ingresos y gastos, no estando vinculados a proyectos financiados por fondos europeos, guardan sustancial similitud con lo comentado hasta ahora. De no realizarse el ajuste que a continuación se expone, se desnaturalizaría el cálculo del resultado de capacidad / necesidad de financiación del presupuesto 2026 y de las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2025 y siguientes.

La Orden TMD/101/2025 tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a entidades locales para financiar las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

Por lo que hace referencia a los gastos, sólo será subvencionable el gasto si la entidad beneficiaria ha incurrido en él y lo ha abonado antes del vencimiento del plazo de justificación establecido en esta orden. A estos efectos, únicamente se entenderá abonado el gasto cuando se haya producido el desembolso efectivo. Igualmente se requerirá que, antes del vencimiento del plazo de justificación, las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios estén plenamente operativos y adscritos al uso o a la prestación de aquellos servicios acordes a su naturaleza. El porcentaje de financiación será del cien por cien. Las entidades beneficiarias deberán presentar los proyectos para su aprobación hasta el 5 de febrero de 2026. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la comunicación de la adjudicación de las obras, y el plazo máximo de justificación será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Por lo que respecta a los ingresos, el libramiento de la subvención se realizará por anticipado. Una vez aceptadas las subvenciones se efectuará el pago anticipado de la totalidad de la subvención concedida a la respectiva entidad beneficiaria. Comprobada la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de su objeto, el órgano competente determinará el importe definitivo de subvención que corresponde al proyecto justificado, teniendo en cuenta el importe de los gastos elegibles que han resultado validados, procediendo el reintegro de la subvención percibida por el importe que no hubiera sido adecuadamente justificado.

En el anexo I de la Orden se relacionan las entidades beneficiarias de las subvenciones y el importe concedido, correspondiéndole al Ayuntamiento de València 137.235.467,22€. Dado que se ha recibido por anticipado el cobro por la totalidad de la ayuda, se han reconocido derechos por el mencionado importe (en el subconcepto económico 72003). Sin embargo, sólo se ha generado crédito en el presupuesto 2025 por importe aproximado de 6,1 millones €, que se

corresponde con la previsión de gasto para dicho ejercicio 2025 según la distribución plurianual. Este exceso de ingresos sobre gastos reconocidos en 2025 no debería considerarse recursos no financieros en términos SEC sino tratarse como una cuenta financiera en tanto no se realice el gasto al que están afectados por lo que, en el cálculo de capacidad de financiación resultante de la liquidación del ejercicio 2025 se realizará el correspondiente ajuste negativo.

En el Presupuesto inicial 2026, por el contrario, se incluyen los créditos de la parte del gasto relacionado con estas ayudas que se prevé ejecutar durante dicho ejercicio. No se trata de desviaciones positivas de financiación sino de la inclusión, en el Presupuesto inicial, de la anualidad correspondiente a 2026 según los gastos plurianuales definidos en los respectivos proyectos de gasto. En el Presupuesto inicial aparecen financiados con Remanente de Tesorería afectado y ascienden a 33.536.320,96€, por lo que corresponde realizar un ajuste positivo por mayores ingresos en el capítulo 7 por el mencionado importe. En el anexo 10 se desglosa el capítulo 8 del Presupuesto inicial 2026.

5.3.7. Resumen de ajustes y reclasificaciones

Los ajustes realizados en ingresos y gastos del presupuesto inicial consolidado de 2026 se resumen en los cuadros siguientes:

AJUSTES EN LOS INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS (Por aplicación del SEC 2010)		
Capítulo	Importe	Justificación
Capítulos 1 a 3	20.892.255,69	Sustitución de los derechos reconocidos, por la recaudación total prevista (incluida recaudación por ejercicios cerrados)
Capítulo 1	186.758,16	Reintegro saldo negativo liquidación ejercicios anteriores PTE y FCF
Capítulo 2	368.941,44	Reintegro saldo negativo liquidación ejercicios anteriores PTE y FCF
Capítulo 4	4.404.115,56	Reintegro saldo negativo liquidación ejercicios anteriores PTE y FCF
Capítulo 5	0,00	Sustitución de los intereses presupuestados por la previsión de intereses devengados
Capítulo 4	2.734.795,24	Principio de neutralidad aplicado a Proyectos de Gasto financiados con cap. 8 en Ppto. inicial
Capítulo 7	33.536.320,96	Principio de neutralidad aplicado a Proyectos de Gasto financiados con cap. 8 en Ppto. inicial
Suma	62.123.187,05	

AJUSTES EN LOS GASTOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(Por aplicación del SEC 2010)

Capítulo	Importe	Justificación
Capítulo 3	-35.000,92	Sustitución de los intereses presupuestados por la previsión de intereses devengados
Capítulos 1 a 7	0,00	Variación neta del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación durante el ejercicio
Capítulo 7	0,00	Reclasificación como transferencia de capital de aportaciones a entes dependientes para cubrir pérdidas
Suma	-35.000,92	

RESUMEN RESULTADOS EN LOS AJUSTES
(Por aplicación del SEC 2010)

(1) Ajustes en ingresos no financieros	62.123.187,05
(2) Ajustes en gastos no financieros	-35.000,92
(1) - (2) Resultados de los ajustes	62.158.187,97

5.4. Capacidad / necesidad de financiación, después de ajustes, de los presupuestos iniciales consolidados

El resultado en términos de capacidad / necesidad de financiación de los presupuestos consolidados 2026 de los entes mencionados en el apartado 3, tras la aplicación de los ajustes expuestos en puntos anteriores, y calculada en los términos regulados por el SEC2010 y la LOEPSF, asciende en términos absolutos, a una capacidad de financiación de 8.362.085,28€, lo que representa un 0,66% de los ingresos no financieros consolidados presupuestados.

Los datos y el cálculo que dan lugar al anterior resultado se resumen en el cuadro siguiente:

RESULTADO EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD-NECESIDAD DE FINANCIACIÓN
PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO Y ENTIDADES DEPENDIENTES 2026

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE CONSOLIDADOS ANTES AJUSTES	IMPORTE AJUSTES	IMPORTE CONSOLIDADOS TRAS AJUSTES
1	IMPUESTOS DIRECTOS	338.802.000,97	-9.139.658,92	329.662.342,05
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	52.964.252,55	666.582,93	53.630.835,48
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	163.705.372,87	29.921.031,28	193.626.404,15
	Suma Capítulos 1 a 3	555.471.626,39	21.447.955,29	576.919.581,68
4	TRANSFERERENCIAS CORRIENTES.	587.203.981,82	7.138.910,80	594.342.892,62
5	INGRESOS PATRIMONIALES	14.476.962,46	0,00	14.476.962,46
6	ENAJENACION INVERSIONES	33.965.097,14		33.965.097,14
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL.	5.866.486,63	33.536.320,96	39.402.807,59
	(A) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	1.196.984.154,44	62.123.187,05	1.259.107.341,49
1	REMUNERACIONES PERSONAL	455.705.197,86		455.705.197,86
2	COMPRA B CORRIENTES Y SERV	383.516.981,72		383.516.981,72
3	INTERESES	9.575.730,00	-35.000,92	9.540.729,08
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	148.376.458,86		148.376.458,86
5	FONDO DE CONTINGENCIA	18.000.000,00		18.000.000,00
6	INVERSIONES REALES	186.541.739,60		186.541.739,60
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL.	49.064.149,09	0,00	49.064.149,09
	Previsión variación obligaciones pendientes aplicación		0,00	0,00
	(B) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	1.250.780.257,13	-35.000,92	1.250.745.256,21
	(A)-(B) CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-53.796.102,69	62.158.187,97	8.362.085,28
	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS TRAS AJUSTES			0,66%

Como se puede apreciar, en los cálculos no se incluye ajuste por grado de ejecución del gasto. El artículo 162 del TRLRHL establece que "Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio [...]" En el mismo sentido, el art. 112.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "Las Entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. [...]" Así, el análisis del resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación del presupuesto consolidado se ha realizado considerando el nivel de gasto aprobado como representativo de un nivel máximo de obligaciones permitidas, siendo, por tanto, un límite único no susceptible de ser minorado por posible inejecución, criterio consecuente, además, con el mantenimiento de un principio de prudencia.

Circunstancia conceptualmente distinta será el estudio de la previsión de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por la liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio, que se realiza con ocasión de las modificaciones presupuestarias conforme a lo señalado por el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007. Para este cálculo de la previsión de resultado en términos de capacidad / necesidad de financiación en la liquidación, una aproximación metodológica sí podría consistir en la aplicación, al presupuesto inicial o modificado, de un porcentaje de inejecución prevista. Esta operación, tomando como porcentajes de inejecución estimados para el Ayuntamiento y para organismos autónomos y entidades sin fines de lucro los que se mencionan en el punto 8 de este informe (15,768% y 7,209% respectivamente) daría como resultado una previsión de capacidad de financiación de 208.534.399,68€.

6. Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria por los Presupuestos iniciales consolidados 2026

En la medida en que el resultado del presupuesto inicial consolidado del Ayuntamiento de València 2026 (después de los ajustes para expresar los ingresos y gastos no financieros en términos del SEC 2010) es de superávit o capacidad de financiación, por importe de 8.362.085,28€, se cumple el objetivo de equilibrio estipulado en el art. 11.4 de la LOEPSF.

En el anexo nº 7 se recogen los resultados individualizados de capacidad / necesidad de financiación calculados a partir de los presupuestos de los organismos y previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro, incluidos en el ámbito de consolidación municipal a efectos del artículo 2.1.c. de la LOEPSF y artículo 4.1 del REGLAMENTO. Todos ellos prevén, para el año 2026, capacidad de financiación o equilibrio.

Como se ha comentado en el punto 5.2 del presente informe, el resultado de comparar ingresos y gastos no financieros de los presupuestos consolidados antes de la realización de cualquier tipo de ajustes es negativo por importe de 53.796.102,69€, consecuencia de la existencia de recursos financieros excedentes con relación a los gastos financieros. Se trata de ingresos del capítulo 8 relacionados con diversos fondos como contribuciones especiales, ingresos para paliar daños ocasionados por la DANA en el contexto de la Orden TMD/101/2025 o fondos relacionados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se encuentran afectados a gastos no financieros (principalmente operaciones de capital).

No obstante, el resultado en términos de capacidad de financiación en términos de estabilidad del presupuesto inicial consolidado 2026 es positivo y viene determinado por los ajustes de ingresos y gastos no financieros presupuestados (62.158.187,97€) realizados para su homologación en términos de SEC2010 y expuestos en el punto 5 de este informe.

7. Cumplimiento del Principio de Sostenibilidad Financiera por los presupuestos iniciales consolidados del ejercicio 2026

Limitación del volumen de deuda pública municipal

Como se ha expuesto en el punto 4.3. de este informe, el principio de sostenibilidad financiera en lo que se refiere a la deuda financiera, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo, se instrumenta mediante la limitación del volumen de deuda pública de cada uno de los subsectores de Administraciones Públicas. Anualmente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros establece el objetivo límite de deuda del subsector de las Corporaciones Locales para los próximos tres ejercicios, en términos de porcentaje del PIB.

Hasta la fecha, este objetivo de deuda del subsector de Corporaciones Locales no ha sido individualizado para cada corporación, manteniéndose el sometimiento a los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales, recogidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

El saldo de la deuda financiera consolidada previsto a 31 de diciembre de 2026, del Ayuntamiento y demás organismos y entes dependientes clasificados como administraciones públicas, es de 74.199.829,20€, de los cuales 72.649.829,20€ corresponden al Ayuntamiento y 1.550.000€ a la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, único ente dependiente de entre los clasificados como administración Pública según SEC 2010 que tiene deuda financiera. Se estima que el total de la deuda prevista a cierre del ejercicio 2026 se habrá formalizado a largo plazo a excepción de los 1.550.000€ contratados por la Fundación Visit València, que consisten en una póliza de crédito.

El porcentaje de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales -regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013-, se estima que se situará a 31-12-2026 en el 6,86%, calculado sobre los ingresos corrientes consolidados liquidados del ejercicio 2024 (último ejercicio liquidado), excluidos los afectados a financiar gastos de capital (1.081.870.932,91€).

PORCENTAJE LEGAL DE DEUDA 2025 (Artículo 53 del TRLRHL y Disp. Final 31ª LGPE 2013) (SIN AVALES)
SOBRE INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS CONSOLIDADOS DEL 2024 (menos Ingresos corrientes afectados a gastos de capital)

Capital deuda contratada a 31-12-2025 más endeudamiento neto proyectado 2026

	1 Capital deuda contratada a 31-12-2025	2 Nuevos Créditos 2026 (2)	3 Amortización 2026 (3)	1 + 2 - 3 Capital deuda contratada prevista a 31-12-2026
AYUNTAMIENTO (Deuda a Largo Plazo)	72.649.829,20	16.000.000,00	16.000.000,00	72.649.829,20
AYUNTAMIENTO (Deuda a Corto Plazo)	0,00	0,00	0,00	0,00
ENTES DEPENDIENTES (Deuda LP) (1)	0,00	0,00	0,00	0,00
ENTES DEPENDIENTES (Deuda CP) (1)	1.550.000,00	1.550.000,00	1.550.000,00	1.550.000,00
SUMA	74.199.829,20	17.550.000,00	17.550.000,00	74.199.829,20

(1) Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, único ente dependiente de entre los clasificados como administración Pública según SEC 2010 que tiene deuda financiera.

(2) Nuevo endeudamiento previsto en el Presupuesto municipal y estados de previsión de ingresos y gastos iniciales.

(3) Amortización prevista en el Presupuesto municipal inicial (y estado de previsión de Visit València).

Porcentaje Legal de Deuda 2026 (SIN AVALES)

Previsión del capital de la deuda contratada consolidada a 31-12-2026	74.199.829,20
Derechos Liquidados Consolidados Netos por Ingresos Corrientes 2024 menos afectados a gastos de capital (4)	1.081.870.932,91

(4) Diferencia entre el total de los ingresos corrientes consolidados del sector AAPP municipal; 1.095.244.686,57€ y los ingresos corrientes afectados a gastos de capital; 13.373.753,66€. Ambos datos referidos a la liquidación del presupuesto 2024 (último liquidado).

PORCENTAJE DE DEUDA (SIN AVALES) 2026 sobre Liquidación Ingresos Corrientes Consolidados 2024	6,86%
--	--------------

Si se computa junto a la previsión de deuda consolidada contratada a 31-12-2026, la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total asciende a 94.391.294,20€, y el porcentaje al 8,72%, calculado igualmente sobre los ingresos corrientes consolidados liquidados del ejercicio 2024, excluidos los afectados a financiar gastos de capital.

PORCENTAJE LEGAL DE DEUDA 2026 (Artículo 53 del TRLRHL y Disp. Final 31º LGPE 2013) (CONSIDERANDO AVALES)
SOBRE INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS CONSOLIDADOS DEL 2024 (menos Ingresos corrientes afectados a gastos de capital)

Capital deuda contratada y avalada a 31-12-2025 más endeudamiento neto proyectado 2026

	1	2	3	1 + 2 - 3
	Capital deuda contratada y avalada a 31-12-2025	Nuevos Créditos y Avales 2026 (2)	Amortización 2026 (3)	Capital deuda contratada y avalada prevista a 31-12-2026
AYUNTAMIENTO (Deuda a Largo Plazo)	72.649.829,20	16.000.000,00	16.000.000,00	72.649.829,20
AVALES (Deuda a Largo Plazo)	22.572.527,60	0,00	2.381.062,60	20.191.465,00
AYUNTAMIENTO (Deuda a Corto Plazo)	0,00	0,00	0,00	0,00
ENTES DEPENDIENTES (Deuda LP) (1)	0,00	0,00	0,00	0,00
ENTES DEPENDIENTES (Deuda CP) (1)	1.550.000,00	1.550.000,00	1.550.000,00	1.550.000,00
SUMA	96.772.356,80	17.550.000,00	19.931.062,60	94.391.294,20

(1) Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, único ente dependiente de entre los clasificados como administración Pública según SEC 2010 que tiene deuda financiera.

(2) Nuevo endeudamiento previsto en el Presupuesto municipal y estados de previsión de ingresos y gastos iniciales.

(3) Amortización prevista en el Presupuesto municipal inicial (y estado de previsión de Visit València).

Porcentaje Legal de Deuda 2026 (CON AVALES)

Previsión del capital de la deuda contratada y avalada consolidada a 31-12-2026	94.391.294,20
Derechos Liquidados Consolidados Netos por Ingresos Corrientes 2024 menos afectados a gastos de capital (4)	1.081.870.932,91
(4) Diferencia entre el total de los ingresos corrientes consolidados del sector AAPP municipal; 1.095.244.686,57€ y los ingresos corrientes afectados a gastos de capital; 13.373.753,66€. Ambos datos referidos a la liquidación del presupuesto 2024 (último liquidado).	

PORCENTAJE DE DEUDA (CON AVALES) 2026 sobre Liquidación Ingresos Corrientes Consolidados 2024 8,72%

Los porcentajes expuestos son inferiores al límite del 75% a partir del cual, según la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se precisará autorización del órgano de tutela para la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales.

La Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio), empresa participada íntegramente por el Ayuntamiento, prevé, para 2026, la concertación de nuevo endeudamiento financiero por importe de 20 millones €. En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que avalar la totalidad del importe, el impacto en el porcentaje legal de deuda considerando avales sería de 1,85 puntos porcentuales.

Periodo medio de pago a proveedores inferior al plazo máximo establecido por la ley de morosidad

A partir del proyecto de presupuestos municipales no se puede concluir sobre la evolución del volumen de deuda comercial y de la morosidad durante el ejercicio ni, en consecuencia, sobre el cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial. Sin perjuicio de ello, no se puede obviar la influencia que en ambas variables tienen diversos aspectos del presupuesto municipal, como el cumplimiento del principio de suficiencia de los créditos del estado de

gastos, el importe de los recursos que se destinen a la reducción del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto o la ajustada y realista previsión de los ingresos.

8. Cumplimiento del límite de crecimiento de gasto y de la Regla de Gasto por los presupuestos iniciales consolidados del ejercicio 2026

El artículo 12 de la LOEPSF establece, para las administraciones públicas, una Regla de Gasto consistente en la fijación de un límite a la variación interanual del denominado “gasto computable”.

Se entiende por gasto computable en el caso de las Corporaciones Locales los gastos no financieros consolidados de los organismos y entidades dependientes que se clasifican como administraciones públicas, ajustados en términos del SEC 2010, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Tal como se ha indicado en el punto 4.2 del presente informe, en el año 2026 el límite a la variación interanual del gasto computable se concreta en un crecimiento del 3,3%, tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española incluida en el Informe de Situación de la economía española publicado el pasado mes de julio de 2024, dado que no ha sido publicado otro posterior. Este crecimiento interanual debe ser incrementado (o disminuido) en el aumento (o reducción) permanente de la recaudación que se prevé puedan generar en el ejercicio los cambios en la normativa fiscal con entrada en vigor el año 2026, y que se estiman en una reducción de aproximadamente 250.000€, correspondientes a la derogación de precios públicos por Ayudas a Domicilio y de 216.000 por la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos.

El límite previsto del gasto no financiero computable para el ejercicio 2026, calculado de la forma expuesta, se situará en 1.055.688.328,33€. No obstante, este límite de gasto habrá de revisarse con la aprobación de la liquidación y cuentas anuales de los ejercicios 2025-2026, que permitirán conocer el impacto definitivo en la recaudación de los cambios normativos en ambos ejercicios, y en consecuencia, calcular los límites de gasto computable definitivos, primero del 2025, y luego del 2026 a partir del anterior.

El cuadro siguiente recoge el cálculo del límite de gasto computable previsional para el año 2026 conforme a lo expuesto:

Límite del gasto computable 2025		1.022.414.645,04
(+) Incremento por aplicación Tasa de Referencia de crecimiento interanual del PIB (3,3%)		33.739.683,29
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación previstos por cambios normativos en 2026		-466.000,00
Derogación de precios públicos por Ayudas a Domicilio	-250.000,00	
Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos aditivos.	-216.000,00	
Límite del gasto computable 2026		1.055.688.328,33

En el cuadro siguiente se detalla el cálculo del gasto no financiero computable que se prevé ejecutar a partir del presupuesto inicial 2026; 942.044.635,67€. Importe inferior en 113.643.692,66€ al límite estimado de gasto computable exigido por la Regla de Gasto para el ejercicio, cumpliéndose, en consecuencia, dicha Regla:

APLICACIÓN REGLA DE GASTO EN PRESUPUESTO CONSOLIDADO INICIAL			
Concepto	Datos		Observaciones
Gasto capítulos 1 a 7 de gastos		1.321.653.330,49	
Suma de capítulos 1 a 7 Apto	1.225.525.880,10		Cap. 3 solo conceptos 301, 311, 321, 331, 357 y 359.
Suma de capítulos 1 a 7 OOAA + ESFL	96.127.450,39		
(-) Ajuste por inejecución		-200.172.314,39	
Ajuste por inejecución Apto (14,91%)	-193.242.703,00		Inej. medias 2015 a 2023 excluyendo 2020, 2021 y 2022 (de gto. no financiero sin intereses)
Ajuste por inejecución OOAA + ESFL (6,81%)	-6.929.611,40		
Ajustes: Cálculo de empleos no financieros según el SEC		-33.965.097,14	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-33.965.097,14		Traslado del cap 6 del ppto de Ingresos
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local			
(+/-) Ejecución de avales			
(+) Aportaciones de capital	0,00		Aportación patrimonial a EMT para sanear pérdidas acumuladas ej. anteriores
(+/-) Asunción y cancelación de deudas			
(+/-) Gtos. realizados en el ej. pendientes aplicación (incluidos pagos ptes. de aplicación)	0,00		Previsión variación saldo de la cuenta 413.
(+/-) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público-privadas			
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado			
(+/-) Arrendamiento financiero			
(+) Préstamos			
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012			No se tiene en cta. por ser de entidad no significativa
(-) Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública			
OTROS		0,00	
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de deuda		1.087.515.918,96	

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran el perímetro de consolidación SEC		-80.002.551,10	Sin inejecución
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP		-65.468.732,19	Se aplica el porcentaje de inejecución específico de este tipo de gasto
Unión Europea	1.567.897,22		
Estado	23.838.156,16		
Comunidad Autónoma	37.984.742,19		
Diputaciones	409.134,31		
Otras Administraciones Públicas	2.043.240,69		
Total de gasto computable		942.044.635,67	

En este cálculo del gasto computable que se prevé ejecutar se han deducido los gastos por intereses del capítulo 3 del presupuesto salvo los de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales, que sí deben ser tenidos en cuenta debido a que no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Se ha aplicado un ajuste por el grado de ejecución previsto para lo que, debido a la diferencia observada durante los últimos ejercicios entre el Ayuntamiento y los entes que consolidan a efectos del cálculo (según el artículo 2.1.c. de la LOEPSF) en dicho grado de ejecución del gasto respecto del previsto en los presupuestos modificados, se ha utilizado un porcentaje de inejecución específico para el Ayuntamiento (15,768%) y otro para los organismos autónomos y entidades sin fines de lucro (7,209%). El factor de inejecución del gasto, tanto para el caso del Ayuntamiento como de los entes dependientes, es el resultado de tomar la media del periodo 2015-2024 excluyendo de la serie el trienio 2020-2022 por un criterio de prudencia. Durante estos años se observa una mayor inejecución causada por los efectos del COVID y la crisis del coste de las materias primas debido a la guerra de Ucrania, por lo que su inclusión en el cálculo provocaría una distorsión elevando la inejecución prevista. En este sentido debe considerarse que, si bien el cumplimiento o incumplimiento de la Regla de Gasto se constata con la liquidación del ejercicio, durante la confección del presupuesto y su ejecución se deberá supervisar el riesgo de incumplimiento. Así, una estimación poco prudente del gasto computable ejecutado al final del ejercicio podría impedir dar la oportuna señal de alerta.

Se han detraído los gastos cubiertos con ingresos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas (detalle en anexo 3.4) aplicando un porcentaje de inejecución resultante de comparar, en el mismo periodo 2015-2024 excluyendo de la serie el trienio 2020-2022, la previsión inicial y la ejecución final para este tipo de gastos (37,06%), resultando un importe de 65.468.732,19€.

En el cuadro aparece, como único ajuste SEC-2010 de gastos no financieros, la consideración, como menor gasto, de los ingresos de capital por enajenación de inversiones (33.965.097,14€).

9. Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de las empresas y entidades municipales clasificados dentro del grupo del artículo 2.2 de la LOEPSF

Las sociedades y entes controlados por el Ayuntamiento que son sujetos productores de mercado en términos del SEC 2010 y, como tales, están incluidos dentro de los definidos en el artículo 2.2 de la LOEPSF, son los siguientes:

EMPRESAS O ENTIDADES DEPENDIENTES NO PERTENECENTES AL SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

(Sujetos incluidos en el art 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del REGLAMENTO)

- AUMSA - *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València*
- MERCAVALENCIA - *Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.*
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)*

Los estados de previsión de ingresos y gastos de AUMSA, EMT y PALACIO DE CONGRESOS del ejercicio 2026 forman parte del Presupuesto General del Ayuntamiento, por tratarse de empresas de capital íntegramente municipal, incorporándose al mismo junto con los correspondientes acuerdos de sus consejos de administración (se incluyen resúmenes de los mismos en el anexo nº 8).

AUMSA estima, en su previsión de cuenta de resultados 2026, un resultado de equilibrio. Las transferencias a recibir por parte del Ayuntamiento alcanzan un importe total de 2.257.404,52€ (transferencia corriente de 1.757.404,52€ y de capital de 500.000€).

El Palacio de Congresos presenta, en su previsión de Cuenta de Pérdidas y Ganancias 2026, un resultado de equilibrio sin necesidad de aportación por parte del Ayuntamiento.

La EMT ha aprobado en sus previsiones para 2026 un resultado equilibrado. Las cuentas previstas por la empresa para dicho ejercicio prevén transferencias de capital por importe de 18 millones € y corrientes por importe de 93.908.274,85€. Este importe correspondiente a la transferencia corriente está previsto en los siguientes aplicaciones del Ayuntamiento: TJ160-23100-44200 (correspondiente a la compensación por menor precio por tarjetas usadas por pensionistas y otros colectivos, con una dotación de 34.662.684,89€) y TJ160-44110-44910 (con dotación de 59.245.589,96€, que tiene por finalidad cubrir el déficit de explotación).

Todas las transferencias reseñadas, a favor de AUMSA y EMT, son asumidas por el Ayuntamiento en el estado de gastos de su presupuesto del 2026 sin que ello genere un desequilibrio en el mismo (por presentarse con un resultado de capacidad de financiación o superávit según se ha informado en el punto 6º de este informe), condición necesaria para que se dé el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en cada uno de los entes.

MERCAVALENCIA presenta unos estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2026 (anexo nº 9) con resultado positivo de 1.600.000€, no contemplándose la necesidad de ningún tipo de aportación de recursos municipales para la consecución del mismo.

De dichos estados de previsión de ingresos y gastos se deduce el equilibrio o la obtención de beneficios, sin transferencias en el caso de MERCAVALENCIA y la Entidad Pública Empresarial PALACIO DE CONGRESOS, y con transferencias en el caso de la EMT y AUMSA.

Se concluye por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 3.3 de la LOEPSF, la existencia de una situación de equilibrio financiero en los presupuestos y estados de previsión para el año 2026 de las mencionadas sociedades y, en consecuencia, el cumplimiento por cada uno de los mismos del principio de estabilidad presupuestaria.